

República de Colombia



Gobernación de Santander

SANCIÓN ORDENANZA	Código: AP-GJ-RG-04	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 2 de 2
-------------------	------------------------	--------------------------------	------------	-------------

ORDENANZA No. 032 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y ESTRUCTURA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES”

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

GOBERNACION DE SANTANDER

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Bucaramanga, agosto 10 de 2009

HORACIO SERPA URIBE
Gobernador de Santander

Jurídica

Proyecto 034/09

MAPL/ncpv



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

• SANTANDER •

ORDENANZA No. 032 - - - 7 DE 2009

11.0.AGO.2009
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y ESTRUCTURA EL CONSEJO
CONSULTIVO DE MUJERES"

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la
Constitución Nacional de Colombia,

CONSIDERANDO

Que el Proyecto de Ordenanza que se presenta a consideración de la Honorable Asamblea Departamental de Santander, se enmarca en las necesidades de las/os habitantes de Santander, a quienes se debe y representa el Gobernador del Departamento y en particular se observan las siguientes disposiciones legales:

Que la Ley 489 de 1998 establece como una de las finalidades de la función administrativa, la satisfacción de necesidades de todos los habitantes, para lo cual "Los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoriamente del ejercicio de sus funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general"

Que la Ley Estatutaria No. 158 de 1998 determina la creación de mecanismos para cumplir con el principio de igualdad estipulado en los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Colombiana.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo segundo, establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que en el artículo 13 de la Constitución, determina que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y deberán recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que en cuanto a los derechos específicos de las mujeres, la Constitución Política reconoce la plena igualdad entre mujeres y hombres. En lo que tiene que ver con la participación plantea en el Artículo 40, en su inciso final, que "Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la Mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública".

Que la Corte Constitucional según Sentencia C-082/99, establece la razón de ser de la discriminación¹ a favor de la mujer: "La igualdad de derechos que se reconoce al hombre y a la mujer no es simplemente de carácter formal, pues en



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

• SANTANDER •

0 3 2 - - - - -

algunos eventos se justifican diferenciaciones en aras de terminar con la histórica discriminación que ha sufrido la población femenina.

Que desde el reconocimiento de la *discriminación*, se autoriza, dentro de un principio de protección, la toma de medidas positivas tendientes a corregir desigualdades de facto, a compensar la relegación sufrida y promover la igualdad real y efectiva de la mujer en los órdenes económicos y sociales.

Que en concepto emanado por la Corte Constitucional. "El principio de la democracia participativa y derechos políticos acogido por la Constitución supone un proceso político abierto y libre, a cuya realización deben acudir tanto los particulares como todas las autoridades

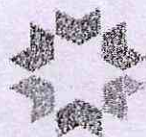
Que la Ley 823 de 2003, Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, en su artículo tercero determina que las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán, Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación.

Que mediante Ordenanza 015 de 2008 se aprueba el Plan de Desarrollo Departamental Santander Incluyente 2008-2011, el cual contempla la equidad de géneros como eje transversal y la línea estratégica de Equidad de Géneros, el cual contempla la formulación y puesta en marcha de una política pública de equidad de géneros y la creación de un instancia rectora que asegure su direccionamiento e implementación.

Que en el Plan de Desarrollo Departamental Santander Incluyente 2008-2011, en su capítulo 2: Santander frente a las nuevas tendencias, considera dentro de sus metas y tendencias: los objetivos del milenio, el enfoque de derechos donde la participación se requiere para hacerlo efectivo, igualmente considera que para incorporar el enfoque de perspectiva de género en la planeación se requiere de voluntad política, compromiso institucional y la implementación de un proceso metodológico orientado a modificar la condición y posición de las mujeres en la sociedad para transformar el territorio y mejorar las condiciones de vida de la población.

Que teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por Colombia a nivel internacional, las propuestas de las diversas expresiones del movimiento de mujeres, los mandatos constitucionales y legales vigentes y el reconocimiento de la potencialidad, necesidades e intereses de las mujeres en Colombia y específicamente de las del departamento de Santander se hace necesario un sistema de coordinación integral, dinámico y efectivo de las políticas departamentales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí, estableciendo mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

Por las anteriores consideraciones, la Asamblea de Santander,



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

• SANTANDER •

0 3 2 - - = = =

ORDENA:

Artículo 1o. Créase el **Consejo Consultivo de Mujeres**, como un mecanismo de interlocución y coordinación entre las organizaciones de mujeres de Santander y la administración departamental en el marco de la política pública departamental de Mujeres y Equidad de Géneros que se pondrá en marcha.

Artículo 2o. Este Consejo Consultivo creado en el artículo anterior de la presente Ordenanza, será un organismo de carácter técnico y político, que represente las necesidades, intereses, potencialidades y derechos de las mujeres que habitan el Departamento, considerando la diversidad generacional, cultural, étnico-racial, territorial, socio-económica e ideológica, de orientación sexual y las distintas capacidades motoras, visuales, auditivas, psicológicas y cognitivas.

Artículo 3o. Tendrá como función básica la de servir de mecanismo público de interlocución para analizar, conceptualizar, proponer, hacer seguimiento y control sobre los temas de la Política Pública de Mujeres y Género y coordinar acciones tendientes a erradicar las desigualdades y discriminaciones que experimentan las mujeres en razón de su género.

Artículo 4o. El Consejo Consultivo de Mujeres se regirá por los siguientes principios:

- a. **Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género:** Los conceptos del Consejo Consultivo deben propender por la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y la consecución de la equidad de género, mediante las propuestas y las recomendaciones que se construyan para la garantía de los derechos de las mujeres.
- b. **Justicia redistributiva:** Propender por el pleno goce de los Derechos Humanos de las Mujeres y buscar que las Políticas Públicas expresen una más adecuada distribución de la riqueza, acorde con los principios de equidad e inclusión, para avanzar en la disminución de las desigualdades entre hombres y mujeres.
- c. **Reconocimiento de la Diversidad:** Fomentar el reconocimiento y la valoración de las diversidades y de las diferencias, en la búsqueda de una mayor autonomía de las mujeres, para promover nuevos ejercicios de ciudadanía.
- d. **Ciudadanía Activa y plural:** El Consejo Consultivo promoverá diversos ejercicios de ciudadanía desde la perspectiva de géneros, generacional, cultural, étnico-racial, territorial, socio-económica e ideológica, y las distintas capacidades motoras, visuales, auditivas, psicológicas y cognitivas.
- e. **Concertación:** Propender porque toda decisión del Consejo Consultivo sea aceptada y respetada dado que responde al interés general preponderante para la comunidad, aún cuando no favorezca determinados intereses particulares.
- f. **Autonomía:** Las autoridades y las representantes de las mujeres que formen parte del Consejo Consultivo, ejercerán libremente sus funciones en materia de



0 3 2 - - - - -

participación, con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se le haya asignado en la Constitución Nacional, la ley y la presente Ordenanza, buscando el pleno ejercicio de la libertad y la promoción de la autodeterminación individual y colectiva de las mujeres.

g. **Transparencia:** Todas las decisiones que se tomen en el Consejo Consultivo serán de conocimiento público, debidamente divulgadas a las mujeres y a la ciudad en general.

h. **Corresponsabilidad:** Las recomendaciones del Consejo Consultivo serán producto del trabajo conjunto de las representantes de las mujeres y de la Administración Departamental.

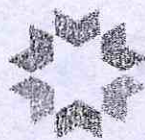
i. **Representativo:** El Consejo Consultivo de las Mujeres garantizará la participación y representación de las diversidades que constituyen a las mujeres, para garantizar la legitimidad de sus decisiones.

j. **Reconocimiento del territorio:** La composición y el accionar del Consejo Consultivo tendrán en cuenta la distribución espacial del territorio rural y urbano, así como las expectativas, motivaciones e intereses de las mujeres que los habitan.

Artículo 5o. El Consejo Consultivo de Mujeres estará conformado por veintiséis (26) integrantes, de las cuales dieciocho (18) serán representantes de los diferentes sectores de mujeres y ocho (8) integrantes de las autoridades políticas y administrativas del Departamento, conforme se indica en los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza.

Artículo 6º. El Consejo Consultivo de Mujeres se integrará teniendo en cuenta los siguientes criterios de representación:

1. Una representante por las ONGs que promueven la garantía y protección de los derechos de las mujeres.
2. Una representante por las comunidades afrocolombianas e indígenas.
3. Una representante por la diversidad sexual (1)
4. Una representante de las jóvenes (1)
5. Una representante de mujeres con Discapacidad (1)
6. Una representante de las mujeres en condición de desplazamiento (1)
7. Una representante de las mujeres campesinas (1)
8. Una representante por la academia (1).
9. La representante por las mujeres en el Consejo Territorial de Planeación (1).



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
SANTANDER

0 3 2 - - - - -

11. Una representante de las mujeres adultas mayores (1)
12. Una representante de mujeres empresarias. (1)
13. Seis (6) representantes de las Redes de Mujeres (una por cada Red Provincial del departamento).
14. Dos representantes de mujeres en cargos de elección popular.
15. Una representante de las Madres Comunitarias

Artículo 7o. Las autoridades políticas y administrativas del Departamento que harán parte del Consejo Consultivo son:

1. El gobernador o gobernadora de Santander o su delegado/a (1)
2. El Secretario o la Secretaria de los siguientes sectores administrativos o su delegado/a (7)
 - a. Gobierno, Seguridad y Convivencia
 - b. Educación
 - c. Salud
 - d. Desarrollo Social y económico
 - e. Cultura, recreación y deporte
 - g. Planeación Departamental
 - h. Representante del Área de Mujeres y de género

PARÁGRAFO: Serán invitadas permanentes al Consejo Consultivo de Mujeres: la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo, todas aquellas instancias que el Consejo Consultivo considere pertinente de carácter público y privado.

Artículo 8º. El proceso de conformación y selección de integrantes del Consejo Consultivo de mujeres se realizará mediante amplia convocatoria de sectores, grupos y organizaciones de mujeres, elegidas en Asamblea General en forma autónoma, una vez seleccionadas se levantara el acta respectiva y se notificara a la Secretaria correspondiente que atiende los asuntos de género en el Departamento.

Parágrafo 1: Transitoriamente la presidencia y convocatoria del Consejo Consultivo de Mujeres estará a cargo de la Secretaria de Planeación, mientras no exista en el departamento una Secretaria o dependencia relacionada específicamente para los temas de mujeres y género, la cual será la encargada de difundir, construir y desarrollar el proceso para la elección de las mujeres



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

• SANTANDER •

0 3 2 - - - - -

representantes teniendo en cuenta la diversidad étnica, generacional, diversidad sexual, territorial y condición socio económica, discapacidad y de desplazamiento forzado. La Secretaría Técnica será compartida entre una (1) representante de las Redes de Mujeres y una (1) delegada de la Administración Departamental.

PARAGRAFO 2: La definición de ternas se hará mediante asamblea o reunión de cada uno de los sectores u organizaciones, de la cual se levantara un acta que será enviada a quien haga las veces de Secretaria ejecutiva del Consejo Consultivo de mujeres del departamento

PARÁGRAFO 3. La designación de la representante del Consejo Territorial de Planeación, será resultado de un previo acuerdo entre las integrantes de dicha instancia que representan a las organizaciones de mujeres.

PARÁGRAFO 4. Cada una de las representantes de las diversidades, de los grupos poblacionales, las redes de mujeres y las instancias de participación, contará con una suplente, la cual será elegida o designada en los mismos procesos descritos en los parágrafos anteriores y actuará solo en ausencia justificada de la delegada.

Artículo 9º. Son funciones del Consejo Consultivo de Mujeres las siguientes.

- A. Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las mujeres en el Departamento de Santander y formular recomendaciones al respecto al conjunto de la Administración.
- B. Proponer lineamientos y recomendaciones de política pública en materia de Mujer y Géneros en el Departamento al ente rector de la política pública de mujeres y género.
- C. Apoyar las gestiones que emprendan el ente rector de la política pública de mujeres y géneros y las distintas entidades responsables del desarrollo de la Política.
- D. Elaborar conceptos y recomendaciones para el cumplimiento de las normas y tratados suscritos por el Estado Colombiano, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como la aplicación efectiva de las leyes que adoptan la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Mujeres - CEDAW-; la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem Do Para; y la Ley 581 de 2000, la cual reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y local.
- E. Conocer y analizar las propuestas y sugerencias de las mujeres y las organizaciones de mujeres sobre sus necesidades, potencialidades e intereses, para presentarlas ante las diversas entidades Departamentales y demás órganos del poder público.
- F. Mantener una comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos de las mujeres de cualquier orden y promover la articulación entre las mismas.
- G. Presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de derechos de las mujeres y de equidad de género en la formulación, puesta en



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

• SANTANDER •

0 3 2 - - - -

marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales.

- H. Invitar, cuando así lo considere, a actores de la sociedad civil y/o a la cooperación internacional, a fin de informar sobre las acciones del Consejo y solicitar su apoyo al desarrollo de acciones del Plan de Igualdad de Oportunidades.
- I. Coordinar acciones con el Consejo de Política Social Departamental.
- J. Promover los procesos de participación a nivel rural y urbano, regional y departamental-
- K. Ejercer vigilancia y control social a la política para las mujeres.
- L. Las demás atinentes al carácter de Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento de Santander.

Artículo 10º. Autorícese al gobernador para que un periodo no mayor a 60 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza en la Gaceta Departamental, defina el proceso de convocatoria, selección y conformación del Consejo Consultivo de mujeres en el departamento, con su respectivo reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 11º. Para dar cabal cumplimiento a la presente Ordenanza autorícese al Gobernador de Santander para implementar las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen el cumplimiento integral de la presente Ordenanza

Artículo 12 La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los,

10 AGO 2009


JOSE NELSON FRANCO LEON
 Presidente


JOSE ARIEL JAMES CABALLERO
 Secretario General

P/ Adriana P. Aguilar C.

R/ Daniel Orduz Quintero 